

MUNICIPIOS

Revisión:	00	<p>Ayuntamiento de Cullera <i>Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la publicación del reglamento que se cita.</i></p> <p style="text-align: center;">ANUNCIO</p> <p>Habiendo resultado aprobada definitivamente por ausencia de reclamaciones la modificación del Reglamento Regulador de la Gestión del Ciclo Integral del Agua acordada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de mayo de 1993, se procede a su íntegra publicación a tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p>
Código:	E-03	<p>Reglamento de la Gestión del Ciclo Integral del Agua.</p> <p>Capítulo I. Objeto, alcance y ámbito.</p> <p>Artículo 1.—La Empresa Mixta de Gestión Aguas de Cullera, S. A., tiene por finalidad la prestación de los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La captación, distribución y abastecimiento de agua potable. — La evacuación y tratamiento de las aguas residuales. — El drenaje y evacuación de las aguas pluviales. — El suministro de aguas blancas para riego de parques y jardines públicos.
		<p>— Las dotaciones hidráulicas e instalaciones de extinción de incendios de dominio público.</p> <p>— En general todas las prestaciones de los servicios del Ciclo Integral del Agua.</p> <p>Todo ello en el ámbito territorial del término municipal de Cullera, y para los usos urbanos.</p> <p>Artículo 2.—La Empresa Mixta de Gestión Aguas de Cullera, S. A., es el instrumento de gestión de los recursos humanos, hidráulicos, patrimoniales y financieros disponibles, regulada por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en el marco de la legislación mercantil vigente.</p> <p>Los objetivos, la composición social, las funciones y las competencias de la empresa mixta figuran en sus estatutos.</p> <p>Artículo 3.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presente ordenanza tiene por objeto, regular las relaciones entre la entidad que asume la gestión de los servicios de agua en el ámbito territorial del término municipal de Cullera y los usuarios o abonados de los mismos; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes. 2. En materia tributaria y de recaudación los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica en materia de haciendas locales, y, en especial, por la ordenanza fiscal vigente en cada momento. 3. La empresa mixta podrá adoptar cuantas disposiciones resulten necesarias para la gestión de los servicios del Ciclo Integral del Agua, que tendrán el carácter, bien complementario, bien de desarrollo de esta ordenanza. <p>Artículo 4.—Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de agua que se presten por la empresa mixta en su área de competencia, definida en el artículo 3.1.</p> <p>Artículo 5.—La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida, produciendo plenos efectos, en tanto en cuanto, no resulte alterada total o parcialmente por una disposición de igual o superior rango.</p> <p>Artículo 6.—A efectos de simplificación de la ordenanza, al usuario de los servicios del Ciclo Integral del Agua y a la Empresa Mixta de Gestión Aguas de Cullera, S. A., se les denominará en lo sucesivo abonado y empresa, respectivamente.</p> <p>Capítulo II. Contenido y carácter público de los servicios de abastecimiento y saneamiento.</p> <p>Artículo 7.—Los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua son de carácter público, por lo que tienen derecho a utilizarlos</p>

cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por la presente ordenanza, o por aquellas otras que apruebe la empresa y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 8.—Por la complementariedad y conexión de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, éstos no se concederán por la empresa de forma aislada o independiente.

Con carácter excepcional la empresa concederá la prestación de uno de los servicios aisladamente cuando, a su juicio, se justifique suficientemente por el solicitante la solución autónoma dada al otro.

Artículo 9.—La concesión de suministros de agua en sus diversas modalidades, y la evacuación y tratamiento de aguas residuales, será de competencia exclusiva de la empresa, siendo ésta quien pagará por cuenta de la misma los servicios, mediante la formalización del oportuno contrato-póliza que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Artículo 10.—Los interesados en el suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales lo solicitarán a la empresa, indicando, según los casos, el tipo de actividad a que se han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos que se necesita, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

La empresa facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los suministros o la evacuación de depuración de aguas residuales y vertidos en general, y sobre el tipo de tarifas a los que quedarían sujetos, así como de los importes por derechos de alta y acometidas.

Artículo 11.—La empresa está obligada, con los recursos o instalaciones puestos a su alcance, así como los que sea necesario arbitrar en un futuro, a situar agua potable y servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente y restantes ordenanzas que se aprueben y de acuerdo con la legislación urbanística y general vigente.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijan en los planes de inversiones del Ciclo Integral del Agua para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Artículo 12.—La empresa estará obligada a conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

En los mismos casos y con idénticas condiciones, la empresa concederá el servicio de evacuación de aguas residuales.

Artículo 13.—La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento.

La evacuación de vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos, responderán a las exigencias contenidas en la legislación vigente y en las normas de particulares en materia de vertidos.

Artículo 14.—Con la sola excepción de los suministros que, siendo de carácter público, vayan a destinarse en todo o en parte para riego de jardines y forestales, la empresa no estará obligada a la concesión de suministros de agua destinados a usos agrícolas.

Artículo 15.—En general, no se suministrarán caudales, ni se evacuarán y depurarán vertidos en el ámbito de competencia de esta empresa que no sean urbanos o derivados de ellos.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, la empresa podrá suministrar caudales, evacuar vertidos y depurar agua fuera del área o ámbito urbano, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo a estos servicios.

Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por el consejo de administración y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan, siendo preciso, en todo caso y con anterioridad a la aprobación por el órgano competente, recabar informe previo a la gerencia.

La prestación de los servicios fuera del ámbito urbano se entenderá concedida a precario, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario, cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio.

Artículo 16.—En ningún caso podrán concederse suministros de agua ni prestar servicios de evacuación y depuración de aguas residuales con carácter gratuito.

Artículo 17.—La empresa podrá negar el suministro de agua y la evacuación de vertidos, mediante la negativa a suscribir las pólizas de abono, en los casos siguientes:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro y/o la evacuación de vertidos, se niegue a firmar la póliza redactada de acuerdo con el modelo oficial y con las disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios.

2. En el caso de que la instalación interior particular y/o general del peticionario, tanto para el suministro de agua potable como para la evacuación de aguas residuales no cumpla a juicio de la empresa las prescripciones que con carácter general establecen las disposiciones legales para estos tipos de instalaciones o las instrucciones e indicaciones establecidas por la empresa para la realización de las mismas.

En este caso, la empresa señalará el interesado los defectos encontrados en la instalación a fin de que proceda a su corrección.

3. Cuando por la empresa se estime justificadamente que las características de los vertidos o la forma de evacuación incumplen los límites de admisión establecido en la normativa vigente sobre esta materia o en el presente reglamento de servicios.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro y/o evacuación no está al corriente en el pago de sus obligaciones con la empresa u otras sociedades gestoras municipales, o se niegue a efectuar los depósitos y fianzas previstos en la ordenanza fiscal.

Capítulo III. Prestación de los servicios.

Sección primera. Obligaciones de la empresa y del abonado.

Artículo 18.—Por la prestación de los servicios, la empresa tendrá con carácter general las obligaciones siguientes:

1. Que el agua suministrada a sus abonados cumpla las condiciones de potabilidad exigidas por la normativa vigente, salvo que el suministro se efectúe en régimen de alta, o sea el único recurso hidráulico disponible autorizado para el suministro por la Conselleria de Sanidad y Consumo.

2. Mantener y conservar a su cargo las instalaciones precisas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento propiedad municipal.

3. Tener a disposición de los abonados un servicio permanente de recepción de averías, para recibir información sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación de los servicios.

4. Cumplir las normas o disposiciones que puedan dictar las autoridades sanitarias, y en general los organismos públicos competentes, en materia de tratamiento y depuración de agua suministrada y de vertidos.

5. Dar aviso a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios.

Artículo 19.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior y la obligación genérica de permanencia en la prestación de los

servicios, la empresa podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la evacuación de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

2. Los cortes de agua o de evacuación por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar en ningún caso, a indemnización. La empresa quedará obligada a dar publicidad a sus medidas, mediante carteles-aviso en los edificios o zonas que vayan a resultar afectados o a través de los periódicos de mayor difusión en el ámbito de actuación del municipio.

3. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo o evacuación, durante los periodos de interrupción forzosa de los servicios a que se hacen referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Artículo 20.—Cuando la suspensión del suministro tenga por causa la falta de caudal suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios se atenderá para efectuarla a la modalidad de uso contratada, procediéndose a dicha suspensión conforme al orden de prelación siguiente:

1. Suministro para riego de parques y jardines.

2. Suministro para usos ornato.

3. Suministro para usos recreativos e instalaciones deportivas.

4. Suministro para usos industriales, comerciales y de servicios.

5. Suministro para uso doméstico, centros de enseñanza, residencias de ancianos y centros sanitarios.

Artículo 21.—Con independencia de las obligaciones específicas que se establecen en este reglamento, el abonado estará obligado a cumplir las siguientes normas de carácter general:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario, en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de los usuarios del abastecimiento.

2. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe la empresa.

3. Notificar a la empresa, a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte y siempre que no sea en la instalación interior particular, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.

4. Informar a la empresa cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o de vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando ello conlleve modificación de tarifa o en general, variación de las condiciones de póliza.

5. Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior general del edificio.

6. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de los empleados de la empresa, y de aquellos que aún no siendo empleados de la misma, sean acreditados por ella con la correspondiente tarjeta de identificación, dejándose libre el acceso a la finca, vivienda, local o recinto objeto de la póliza, en misiones de la inspección de abastecimiento y saneamiento o toma de lectura del equipo de medida.

7. Facilitar a la empresa los datos solicitados por la misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la misma exactitud.

Artículo 22.—El abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Acometer a la instalación abastecida por la empresa otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando éstas fueran potables.

2. Inyectar directamente a las tuberías de llegada de agua, o evacuar, o en general, utilizar sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato que modifique, o pueda afectar las condiciones en la red de distribución o saneamiento y consecuentemente al servicio prestado a otros abonados.

3. Revender o ceder a título gratuito, de forma habitual, el agua suministrada por la empresa o la capacidad de evacuación.
4. Ceder el disfrute del suministro o evacuación agua a una tercera persona, sin cumplir lo preceptuado por la empresa.
5. Modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización de la empresa.
6. Dedicar el suministro de agua para fines distintos de los contratados o modificar las condiciones de vertido contratadas.
7. Manipular las instalaciones de la empresa, incluso los aparatos de medidas aun cuando fuera propiedad del abonado.
8. Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita, al igual que con los vertidos que sean objeto de control.
9. Romper o alterar con fines de lucro los precintos del equipo de medida.
10. Vertir aguas de las redes de saneamiento productos que no reúnan las características exigidas por la normativa que la empresa tenga establecida al efecto o por la legislación general que sea de aplicación.

Sección segunda. Instalaciones.

Artículo 23.—Se considera instalaciones en servicio, aquéllas que, respondiendo al grado de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente y continuo en la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano:

A) Instalaciones de abastecimiento.

1. Instalaciones de captación de caudales.
2. Instalaciones de tratamiento de agua.
3. Conducciones generales.
4. Depósitos de regulación.
5. Redes de distribución.
6. Acometida.
7. Instalación interior del abonado, tanto general como particular.

B) Instalaciones de saneamiento y pluviales.

1. Instalación interior:
 - Particular del abonado.
 - General del edificio.
2. Instalación general de pluviales de inmuebles de propiedad particular.
3. Acometidas a colectores urbanos unitarios.
4. Acometidas a colectores urbanos de pluviales.
5. Acometidas a colectores urbanos de fecales.
6. Redes de colectores urbanos unitarios.
7. Redes de colectores urbanos de fecales.
8. Redes de colectores urbanos de pluviales.
9. Redes de colectores de pluviales
10. Redes de colectores de fecales.
11. Instalaciones particulares de depuración de aguas fecales.
12. Instalaciones particulares de depuración de aguas industriales.

C) Instalaciones de riego.

1. Instalaciones de captación de caudales para riego de parques y jardines.
2. Redes de riego de parques y jardines.

D) Instalaciones de extinción de incendios.

1. Instalaciones exteriores de extinción de incendios.
2. Instalaciones hidráulicas interiores o de abonado de extinción de incendios.

Artículo 24.

1. Se denominan instalaciones de captación de caudales al conjunto de tuberías, elementos de maniobra y demás elementos, cuyo fin es aportar a las instalaciones de tratamiento los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

2. Se consideran instalaciones de tratamiento de agua, el conjunto de máquinas y demás elementos destinados a efectuar los procesos de clarificación y depuración de aquélla, necesarios para su utilización en el consumo humano.

3. Se consideran conducciones generales el conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con que elementos de maniobra y control que conducen el agua hasta los depósitos reguladores.

4. Los depósitos reguladores son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada en espera de su envío a la red de distribución.

5. Se llama red de distribución al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de una población, del que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro de los usuarios.

6. Se denomina acometida de distribución, al conjunto de tuberías con sus llaves de,—toma en su caso—, registro y de paso, que partiendo de la red de distribución la enlazan con la instalación interior del edificio. La acometida termina en la alineación exterior de la finca.

7. Se llama instalación interior general, al conjunto de tuberías, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida enlaza con las instalaciones interiores particulares.

8. Se denomina instalación interior particular, al conjunto de tuberías y llaves que tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto, local o vivienda de cada abonado.

Artículo 25.

1. Se llama instalación interior particular de saneamiento al conjunto de tuberías que dentro de la vivienda o local de abonado, conducen las aguas residuales hasta las tuberías de saneamiento de la instalación general del edificio.

2. Se llama instalación general de saneamiento de un edificio al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control, que reciben las aguas residuales de las instalaciones particulares y las conducen hasta la acometida de saneamiento del edificio.

3. Se denomina instalación general de saneamiento de pluviales de un inmueble de propiedad particular el conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control que reciben las aguas pluviales y las transportan hasta la acometida de pluviales del inmueble.

4. Se denominan acometidas a colectores urbanos unitarios al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas residuales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector.

5. Se denominan acometidas a colectores urbanos de pluviales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas pluviales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector.

6. Se denominan acometidas a colectores urbanos de fecales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas fecales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector.

7. Redes de colectores urbanos de fecales es el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilación que conducen las aguas fecales de un conjunto de fincas urbanas y superficies libres hasta un colector comarcal, instalación de depuración local o comarcal, o cauce.

8. Redes de colectores urbanos unitarios es el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilación que conducen las aguas fecales de un conjunto de fincas urbanas hasta un colector unitario urbano, comarcal, o bien hasta una instalación de depuración local o cauce.

9. Redes de colectores urbanos de pluviales es el conjunto de tuberías que conducen las aguas pluviales de un conjunto de fincas urbanas y superficies libres hasta su cauce.

10. Instalación particular de depuración de aguas fecales es el conjunto de elementos que tratan las aguas residuales domésticas para su posterior vertido o colectores, terreno o cauce, en condiciones adecuadas.

11. Instalación particular de depuración de aguas industriales es el conjunto de elementos que tratan y depuran aguas provenientes de un proceso industrial.

12. Instalación local de depuración de aguas residuales es el conjunto de depósitos, tuberías, mecanismos, máquinas y elementos de control que depuran aguas residuales urbanas, provenientes de las redes de colectores de una localidad para su posterior vertido a un cauce público.

Sección tercera. Servicio de abastecimiento.

Artículo 26.—El suministro de agua a cada abonado se efectuará por la empresa a través de sus instalaciones de forma general, y de manera específica, por mediación de la acometida domiciliaria en cada caso particular.

Acometidas.

Artículo 21.—La acometida de distribución de agua potable, se derivará del punto de la red que la empresa considere más adecuado y una vez ejecutada pasará a ser gestionada por la misma.

La llave de toma cuando técnicamente se requiera estará situada sobre la tubería de la red de distribución y es la que abre paso a la acometida. La llave de registro estará situada en la vía pública, junto al límite de la propiedad. La llave de paso, cuando técnicamente sea aconsejable su instalación, irá alojada en una cámara impermeabilizada situada en el muro de fachada de la propiedad.

Artículo 28.—Las acometidas serán dimensionadas por la empresa a la vista de la declaración de consumos que formule el abonado y de las disponibilidades del abastecimiento.

La empresa declina toda responsabilidad por deficiencia en el suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior del abonado para aquellas instalaciones con servicio anterior al prestado por la empresa.

Artículo 29.—La empresa tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un instalador autorizado.

Las obras de apertura y cierre de zanjas, en vía pública o propiedad privada, de rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida serán efectuados por el abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución atenderá las indicaciones que le formule la empresa y que resulten precisas para la realización de la acometida.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa podrá ejecutar las obras a que se hace referencia en el mismo con cargo al usuario y siempre a petición de éste.

El costo de la realización de la acometida será en todo caso de cuenta del solicitante y su exacción y recaudación se verificará de conformidad con lo establecido por la ordenanza fiscal.

Artículo 30.—La conservación, mantenimiento y reparaciones de la acometida domiciliaria, se efectuará forzosamente por la empresa y a su cargo.

El abonado podrá manipular única y exclusivamente la llave de salida del contador. Sólo en el caso de fuerza mayor podrá utilizar la llave de paso cuando exista, y en su defecto, la llave de registro, avisando inmediatamente a la empresa.

Cuando el equipo de medición de caudales sea propiedad del abonado, serán de su cargo los gastos de conservación, mantenimiento y reparación del mismo.

Artículo 31.—En toda finca que a partir de una acometida tenga más de un suministro, la instalación interior general deberá contar con la correspondiente batería de contadores cuya ubicación y características deberán ser aprobados por la empresa. Se exceptúa el caso en el que el suministro se contrate a través de un contador general.

En cualquier caso la empresa podrá obligar a colocar los aparatos de medida bien en el muro exterior de la propiedad, bien en zonas accesibles de la misma, o bien en arqueta situada en la calzada, todo ello según instalaciones normalizadas por la empresa.

Artículo 32.—En previsión de una rotura de tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento

exterior. La empresa declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 33.—La empresa podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro. Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias, se pondrán en conocimiento del abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido el plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, la empresa lo pondrá en conocimiento del organismo competente de la administración pública correspondiente, quedando el abonado obligado a corregir las deficiencias si así lo juzga oportuno dicho organismo y en el plazo que éste señale. Si el abonado no cumple lo así dispuesto, la empresa queda obligada a suspender el suministro en los términos que haya establecido dicho organismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 no se concederá por la empresa nuevos suministros hasta tanto no se hayan corregido por el peticionario las anomalías observadas por aquella en su instalación interior.

Suministros en punto establecidos.

Artículo 34.—La concesión de acometidas llevará implícito el abono por el solicitante de las tasas correspondientes de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal.

Artículo 35.—El suministro de agua se verificará exclusivamente en el edificio o vivienda y para el uso para el que se haya concertado.

En consecuencia, aún cuando varios edificios o inmuebles colindantes sean propiedad de un mismo dueño, o los utilice un mismo arrendatario, deberán estar dotados de suministros independientes y se formalizarán por separado los respectivos contratos de suministro.

Artículo 36.

1. Atendiendo a las características de la instalación interior particular de cada edificio, el suministro de agua potable podrá concederse por contadores divisionarios o por contador general.

a) Los contadores divisionarios miden los consumos particulares de cada abonado, a nivel de vivienda o local.

b) El contador general mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio.

2. En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Los contadores de éstos estarán en la batería de contadores general del edificio. En los casos particulares de grandes consumos de estos locales y en los que sea preciso acometida independiente a las del edificio, el contador, estará situado en una arqueta o caja aislada y de acceso exterior respondiendo, en todo caso, a las condiciones técnicas que con carácter general tenga aprobadas la empresa.

Se considerarán locales de grandes consumos, que precisarán en todo caso de acometida independiente, aquellos en los que los usos previstos afecten o alteren el régimen de consumos del edificio.

Artículo 37.—Para la concesión de cualquier suministro de agua será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento para las mismas, dictadas por las autoridades competentes sobre la materia, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el organismo competente.

Artículo 38.—Los suministros en nuevos polígonos o urbanizaciones o aquellos que impliquen modificación o ampliación de la red se regirán, además de por lo establecido en los artículos anteriores, por las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Suministros por ampliación o modificación de instalaciones de la red de distribución en suelo urbano.

Artículo 39.—La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún estando comprendidos dentro del ámbito de competencias de la empresa, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una ampliación o modificación de las instalaciones técnicas del abastecimiento, y a los planes urbanísticos que se aprueben

En ningún caso la empresa estará obligada a que para el suministro de un caudal éste lo sea con una presión determinada.

En el caso de no disponerse de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante deberá correr con instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular. Dicho sistema cumplirá lo establecido en el artículo 22.2.

Artículo 40.

1. Todo peticionario de un punto no abastecido o abastecido insuficientemente contribuirá a sufragar los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que resulte preciso realizar para atender la nueva demanda de consumos, haciéndose cargo de los costes de las redes de distribución y arterias que le correspondan.

2. En toda ampliación o modificación de la red, la empresa supervisará el proyecto observando las condiciones técnicas aprobadas por el Ayuntamiento. Como mínimo, la empresa deberá realizar la supervisión de obra y el entronque a las redes existentes con cargo al solicitante.

Asimismo, la empresa podrá actuar como contratista para realizar las obras de modificación o ampliación de la red en suelo urbano, cuando las mismas no requieran la aprobación de un proyecto de urbanización, siempre a petición del interesado y a su cargo.

Artículo 41.—A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores se entenderá que un punto no está abastecido cuando en el lugar en que deba situarse la acometida no exista red de distribución. Asimismo, se considerará que un punto está insuficientemente abastecido cuando, la red de distribución en el lugar en que debe situarse la acometida y una vez deducidos los caudales comprometidos para atender los consumos de la zona, carezca de caudal suficiente para atender la nueva demanda que se solicita.

Suministros en nuevos polígonos o urbanizaciones.

Artículo 42.

1. En el abastecimiento de nuevos polígonos urbanos e industriales, los gastos que origine la realización de las redes de los mismos, así como las acometidas desde las redes de polígono hasta las generales existentes, serán a cargo del promotor en su totalidad.

2. Tanto las redes de los nuevos polígonos, como las acometidas mencionadas serán proyectadas y ejecutadas conforme a los criterios técnicos establecidos por la empresa.

3. Antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondiente, y en cualquier caso, antes de otorgar licencias de construcción, deberán solicitar la supervisión del proyecto por la empresa, para determinar las disponibilidades reales de abastecimiento y saneamiento de agua, así como si los citados proyectos u obras recogen las prescripciones técnicas fijadas por la misma.

4. Si las posibilidades del servicio no lo permitiesen, la empresa no estará obligada a conceder el suministro de agua, ni a admitir vertidos del nuevo polígono.

5. Salvo en el caso previsto en el apartado anterior, una vez realizadas las redes y las acometidas a los sistemas generales, éstas pasarán a ser gestionadas por la empresa, si bien la entidad podrá negarse a recibir las y autorizar los enganches con los sistemas generales si las obras no se han realizado siguiendo los criterios técnicos fijados por la empresa.

A los efectos de verificar la ejecución de las redes y acometidas conforme con tales criterios, la empresa llevará a cabo la supervisión de las obras que se realicen en materia de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 43.—La concesión de suministros en suelos rústicos o no urbanizables estará limitada, además de por las condiciones previstas en el artículo 38 a los supuestos en que lo permita la legislación urbanística vigente, siendo en todo caso de aplicación a tales suministros lo dispuesto en el apartado anterior.

Equipos de medida.

Artículo 44.—Los consumos de agua que realice cada abonado se controlan mediante el equipo de medida que será forzoso instalar en la instalación general o en su defecto, en la particular.

Los equipos de medida que podrán instalarse corresponderán a los tipos siguientes:

— Contadores.

— Equipos especiales.

Se considerarán como equipo de medida con contador, aquél que disponga de un aparato mecánico o electromecánico, que sin más limitación de caudal que su propia capacidad, en cuanto al consumo se refiere, señale el volumen de agua que se ha conducido a través del mismo.

Se entienden por equipos especiales, los venturis, vertederos y diafragmas, así como cualquiera otros sistemas o aparatos de medición de caudales de agua aceptados, en su caso, por la empresa.

Artículo 45.—Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores y otros aparatos de su propiedad, o alquilárselos a la empresa, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo homologados por la empresa, y estén verificados oficialmente con resultado favorable.

Artículo 46.—El abonado será el responsable de la custodia de los equipos de medida y control. El mantenimiento de los mismos lo será de su adecuado mantenimiento y la empresa de su manipulación y de las consecuencias que de ello se deriven.

Artículo 47.—El equipo de medida habrá de reunir las características técnicas que marque la empresa, según la legislación vigente, y será la empresa quien determine el equipo de medida correcto que haya de colocarse en cada caso, así como la situación del mismo.

Artículo 48.—La instalación, retirada y mantenimiento de los equipos de medida será de la exclusiva competencia del personal de la empresa o de los instaladores autorizados que ella designe, prohibiéndose terminantemente a otras personas hacer cualquier operación en ellos.

Artículo 49.—Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos se pasará aviso a la empresa en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando el equipo de medida, bien por motivos de rotura o por deficiencias en su funcionamiento, hubiera de ser reparado, la empresa proveerá al abonado de un equipo de medida.

Artículo 50.—Las pruebas de los equipos de medida se llevarán a efecto siempre que la empresa lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el propio abonado. Si solicitada una prueba por el abonado, resultase que el equipo de medida se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación serán de cuenta del solicitante, y su tarifa será la de verificación. Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentren dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente.

Si de la verificación del equipo de medida resulta acreditado el mal funcionamiento de éste, se efectuará por el organismo competente de la administración pública correspondiente la oportuna liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificación y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica.

Artículo 51.—Los gastos de instalación, mantenimiento, y en su caso, alquiler de los equipos de medida se repercutirán al usuario en los casos y términos previstos en la ordenanza fiscal.

Artículo 52.—Los equipos de medida se instalarán a la entrada de las fincas, en lugares accesibles y en registros homologados por la empresa o en cuartos accesibles a la misma con cerradura homologados por ésta.

Atendiendo a los criterios expresados en el párrafo anterior, la empresa señalará, en cada caso, el lugar más idóneo para la instalación del contador.

A tal efecto, así como para verificar si la instalación interior de suministro reúne las condiciones reglamentarias, los interesados o los constructores y promotores de obras, deberán remitir sus proyectos a la empresa, con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, a fin de obtener de ésta el visto bueno en cuanto a la instalación interior del edificio. De no solicitarse con carácter previo a la licencia el visto bueno de la empresa, el Ayuntamiento, para el otorgamiento de aquellas, remitirá el proyecto de obra a la empresa para su informe antes de otorgar la licencia. La empresa podrá, a su vez, requerir dichas entidades otorgar licencias provisionales y condicionadas a la obtención del visto bueno por la empresa.

El visto bueno es preceptivo, viniendo el interesado o el constructor obligado a introducir en la instalación interior las modificaciones que determine la empresa, atendiéndose, en caso de incumplimiento, a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 53.—Cuando el abonado altere su régimen de consumos, o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida que esté dimensionado de acuerdo a los consumos realmente realizados.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo, o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice la empresa se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida, la empresa queda autorizada para proceder a su cambio, sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito.

Artículo 54.—Cualquier modificación o reforma del edificio, local, o recinto abastecido que afecte a la instalación del contador o al acceso al mismo tendrá que ser previamente autorizado por la empresa.

Sección cuarta. Servicio de saneamiento.

Artículo 55.—Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la sección anterior, salvo aquellas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior los términos suministro, distribución o abastecimiento, consumos y abastecido, se entenderán referidos respectivamente a evacuación, saneamiento, vertidos y que cuentan con evacuación.

Artículo 56.—La empresa no estará obligada en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad superior a 0,80 m. bajo calzada. En el caso de que un vertido lo sea a interior cota del colector, el solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un grupo de elevación de aguas residuales.

Artículo 57.—La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que la empresa considere más adecuado y una vez ejecutada pasará a ser gestionada por la misma.

Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su tronco con la red de saneamiento. La empresa podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente la empresa podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio. Todo ello se ejecutará de acuerdo con las especificaciones de la empresa. En todo caso, las acometidas de saneamiento deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente así como las características de atacabilidad de las aguas a transportar.

Artículo 58.—La empresa exigirá la instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales cuando exista red separativa de colectores, así como, en consecuencia, la ejecución de la red separativa en el edificio o finca receptora del servicio de evacuación.

En cualquier caso, aún no existiendo red separativa de colectores, la empresa podrá exigir en previsión de su posterior ejecución la separación de aguas a que se hace referencia en el párrafo anterior, y reunir dichas aguas de forma provisional en una arqueta diseñada al efecto.

Artículo 59.—Para los casos en los que se estime por la empresa necesario o conveniente el control específico de los vertidos, ésta diseñará e indicará el sistema de ubicación del aparato de medida de vertidos de preceptiva instalación.

La empresa podrá exigir la construcción de arqueta de tomas de muestras de vertidos, según diseño aprobado por ésta.

Artículo 60.

1. En las zonas sin infraestructura de saneamiento, o con infraestructura de saneamiento insuficiente, podrá acudir por los usuarios a soluciones singulares, tales como fosas sépticas, cubetas o filtros, siempre que su proyección y ejecución sean admitidas técnicamente por la empresa.

Tales soluciones, así como las autorizaciones en que, en su caso, se amparen, tendrán carácter provisional, en tanto la empresa no cuente con redes de saneamiento en las inmediaciones de la finca en cuyo momento se procederá al enganche de las mismas en la forma y condiciones generales previstas en esta ordenanza, incluso instalando y manteniendo, con cargo al usuario, un grupo de elevación de aguas residuales.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en los artículos 39 y 40; se considerará zonas sin infraestructura de saneamiento aquella en la que en el lugar en que deba situarse la acometida no exista red de colectores.

Asimismo, se considerará que un punto tiene infraestructura de saneamiento insuficiente cuando en el lugar en que debe situarse la acometida no se disponga de cota o de capacidad de transporte bastante para atender la nueva demanda de vertidos.

Artículo 61.—La empresa no queda obligada a recibir, limpiar ni sanear ninguna instalación doméstica de tipo singular, salvo que exista acuerdo para ello entre ésta y el propietario de la instalación particular de depuración de aguas residuales, en cuyo caso se estará a lo válidamente convenido.

Capítulo IV. Contratación de los servicios.

Sección primera. Condiciones generales de la contratación.

Artículo 62.—La contratación de los servicios de suministro y saneamiento de agua, para los fines y en las condiciones previstas en esta ordenanza, se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito, de una parte, por la persona que designe la empresa, y de otra, bien por el propietario del edificio, local, vivienda o recinto receptor de los servicios, o bien por quien tenga título suficiente para ocupar el inmueble correspondiente, pudiendo ambos actuar directamente o mediante persona que les represente con poder bastante.

Artículo 63.—Para acometidas provisionales, que lo serán hasta que no se haya obtenido la licencia de 1.ª ocupación o la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias será necesario:

1. La concesión de nuevos suministros de agua potable y/o evacuación de aguas residuales se efectuará a petición de la persona interesada que, a tal efecto, deberá formular la correspondiente solicitud, en modelo que facilitará la empresa, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados en la misma.

2. A la mencionada solicitud, deberá acompañarse los siguientes documentos y autorizaciones:

a) Esquema o proyecto de técnico titulado para más de 30 suministros o tubo de alimentación de diámetro mayor de 51 mm. que incluyan las instalaciones hidráulicas de prevención y extinción de incendios y, en su caso, proyecto de piscina.

b) Copia de la licencia de obras del edificio, o la acreditación del pago de la consiguiente multa urbanística para edificaciones en suelo no urbanizable.

c) Copia de la licencia de apertura de zanja o la licencia de urbanización.

d) En los casos de locales comerciales e industriales que desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberá presentarse copia del proyecto.

e) Autorización pertinente, en los casos en que el trazado de la acometida afecte a propiedad privada.

3. Resuelta la concesión del suministro y/o evacuación de aguas residuales por la empresa, podrá con la documentación reseñada en los apartados anteriores formalizarse el contrato provisional de suministro de consumos para construcción de obras.

4. En los casos en que la solicitud de nuevo suministro lo sea para los definidos en el artículo 79.e) para lucha contra incendios, el solicitante solamente deberá acompañar a la instancia los documentos señalados con las letras a), b) y e) del apartado 2 del presente artículo.

5. En todo caso, será precisa la acreditación de que las instalaciones interiores de abastecimiento y saneamiento reúnen las condiciones reglamentarias, lo que se verificará de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 63 bis.—Para la contratación definitiva de los suministros de agua potable y/o evacuación de aguas residuales deberá presentarse, además de la documentación acreditativa de la titularidad suficiente para ocupar el bien inmueble correspondiente, el certificado de técnico titulado y/o el boletín del instalador autorizado, la documentación siguiente:

a) Viviendas: Cédula de habitabilidad (cuando se presente cédula de calificación definitiva o de rehabilitación, sustitutiva de la cédula de habitabilidad, deberá presentarse la licencia de primera ocupación).

b) Piscinas públicas: Los titulares de las piscinas que den servicio a más de 50 viviendas deberán adjuntar copia del informe favorable higiénico-sanitario expedido por la Conselleria de Medio Ambiente.

c) Locales comerciales e industriales:

— Licencia de apertura.

— Justificante de encontrarse de alta en impuesto de actividades económicas.

Artículo 64.—Los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua podrán concertarse por tiempo definido o indefinido.

En ningún caso podrán concertarse los servicios por tiempo indefinido para fincas, recintos, obras, industrias, etc., de carácter transitorio.

Con carácter especial podrá concederse el suministro de agua potable y la evacuación de aguas residuales para prueba e instalaciones, mediante convenio previo entre la empresa y el usuario en el que se determine la duración de los servicios, volumen de aguas a consumir y de vertidos a realizar, y características de los mismos e importe de los gastos necesarios para la efectividad del convenio.

Artículo 65.—En las concesiones de suministro de agua por contador general a que se refiere el apartado b) del artículo 36.1 su contratación exige que, con carácter previo, esté legalmente constituida la comunidad de bienes o ente jurídico que asuma la propiedad del conjunto a abastecer.

Artículo 66.—Los servicios de suministro y evacuación de agua quedarán adscritos a los fines para los que se concedieron, sin que puedan realizarse en los mismos usos distintos, para los que, en todo caso, será preciso solicitar a la empresa nueva concesión.

Artículo 67.

1. Salvo en los casos en que proceda la aplicación de tarifas combinadas, la póliza de suministro y/o saneamiento de agua se establecerán para cada uso, debiéndose extender las pólizas independientes para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

2. Al variar, por cualquier motivo, alguna de las condiciones especiales del contrato recogidas en la correspondiente póliza de abono, se redactará un nuevo documento, fechado y firmado por ambas partes, en el que se consignarán las variaciones acordadas.

Artículo 68.—Las pólizas de abono no podrán contener cláusulas adicionales o especiales que contradigan lo dispuesto en esta y otras ordenanzas aprobadas por la empresa, establezcan precios superiores a los de las tarifas vigentes en cada momento o recargos no autorizados.

Artículo 69.—Todo peticionario de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento deberá, además de lo previsto en el artículo 62, consignar en el momento de la contratación de una fianza en las condiciones y cuantías que se señalan en el artículo 71.

Artículo 70.—No se concederán por la empresa, en ningún caso, los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua a aquellos peticionarios que, aun reuniendo las condiciones para tener derecho a su

concesión, adeuden al Ayuntamiento y/o a la empresa el pago de alguna cantidad, hasta tanto no haya sido cancelado su importe, con los recargos y gastos a que hubiese lugar.

Sección segunda. Fianzas y depósitos.

Artículo 71.—Para garantizar la recaudación de las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, así como, en general, para atender el pago de cualquier posible descubierto o daño en las instalaciones de la empresa imputable al abonado, éste estará obligado, en el momento de contratar los servicios, a consignar fianza en la caja de aquella por la cuantía y en las condiciones que, en cada momento, establezca la ordenanza fiscal.

Dicha fianza será reintegrada al abonado a la resolución del contrato, tras practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 72.—Tratándose de servicios eventuales de corta duración, y en todo caso inferior a dos meses, podrá sustituirse la fianza a que se refiere el articulado anterior por una liquidación previa de los consumos y/o vertidos, estimados en base al caudal de utilización y número de horas de utilización previsible, que tendrá la misma finalidad y carácter de aquella.

Artículo 73.—En lo que hace a los depósitos previos de las tasas por la prestación de los servicios, se estará a lo que en cada momento se establezca por la ordenanza fiscal.

Sección tercera. Suspensión y extinción del contrato.

Artículo 74.—La empresa podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus abonados en los casos y mediante el procedimiento siguiente:

a) Cuando el abonado no satisfaga en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de puesta al cobro del recibo, el importe correspondiente a cualquier servicio prestado por la empresa al municipio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probable de reincidencia en el mismo.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se suministra en forma o para usos distintos a los establecidos en la póliza contratada.

d) Cuando el abonado realice vertidos en condiciones distintas a las autorizadas por la póliza y, en general, cuando incumpla las normas vigentes de la empresa en materia de vertidos.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivación en sus instalaciones para suministro y evacuación de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su póliza de abono.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio o servicios contratados, al personal que, autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o comprobar el consumo o usos, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante dos testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

g) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

h) Cuando el abonado infrinja gravemente las obligaciones que se le marcan en este reglamento o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono.

En dichos casos, así como en los recogidos en el contrato de suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, el órgano competente procederá a la incoación de expediente de suspensión del contrato, de acuerdo con el procedimiento legal establecido. Ello se comunicará al abonado otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime pertinentes. Estudiadas éstas, y en caso de que no desvirtúen los hechos probados, el órgano competente resolverá la suspensión del contrato que se notificará al interesado, pudiendo procederse, a partir de entonces, al corte del suministro.

Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta del abonado.

Artículo 75.—Los contratos de suministro y saneamiento de agua se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- Quando el abonado solicite formalmente su cancelación, lo que se verificará mediante la presentación en las oficinas de la empresa de escrito en tal sentido, suscrito por el titular de la póliza o por persona legalmente autorizada para ello.
- Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalizaran por tiempo determinado.
- Quando transcurran más de tres meses desde la suspensión de los servicios por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 74 sin que por el abonado se adopten las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron tal suspensión.

Artículo 76.—De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo anterior, los traslados de domicilio y las ocupaciones del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato en pólizas o la subrogación en la anterior y el cumplimiento, en todo caso, de las exigencias formales y económica inherentes al alta.

Artículo 77.

1. Con carácter general el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni excusarse de sus responsabilidades frente a la empresa. No obstante, el abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con la empresa podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones.

Artículo 78.—No obstante lo previsto en el apartado d) del artículo 75, al fallecimiento del titular de la póliza de abono podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la misma cualquier heredero o legatario que suceda al causante de la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realicen los suministros.

En el caso de extinción de personas jurídicas, quien se subrogase en los derechos y obligaciones podrá hacerlo también en la póliza del abono, debiendo en todo caso presentar a la empresa las autorizaciones y documentos necesarios para la concesión de los servicios.

El derecho de subrogación deberá ejercerse dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha del hecho causante.

Sección cuarta. Modalidades de uso de los servicios.

Artículo 79.—Los suministros de agua se concederán única y exclusivamente para atender los siguientes fines:

- Consumos para usos domésticos.
- Consumos para usos industriales.
- Consumos para instituciones o centros benéficos y de enseñanza.
- Consumos para construcciones de obras.
- Consumos para lucha contra incendios.
- Consumos para usos de riego, ornato y recreo en fincas particulares.
- Consumos para usos en centros oficiales.
- Consumos para riego de zonas verdes de uso público.
- Consumos de fuente y ornato de carácter público.
- Consumos para servicios especiales.

Artículo 80.

1. Se considerarán como consumos para usos domésticos aquellos que se realicen en viviendas o recintos que deban disponer de cédula de habitabilidad.

2. Tendrán la consideración de suministros para usos industriales los destinados al abastecimiento de locales de negocio o industrias para cuyo ejercicio se precise el alta en el impuesto sobre actividades económicas.

3. Suministro para usos benéficos y de enseñanza se considerarán los destinados para atender las necesidades de consumo humano en centros destinados única y exclusivamente a la beneficencia pública

o a la educación, siempre que oficialmente tengan reconocido tal carácter.

4. Como suministros para construcción de obras estarán considerados los destinados para atender las necesidades de construcción o reforma y en general de cualquier clase de obras. Estos suministros se concederán, en todo caso, por tiempo limitado y en precario, supeditados a las necesidades generales de la población.

5. Se considerarán suministros para lucha contra incendios los que se conceden para abastecer, exclusivamente, instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado.

Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el abonado en caso de incendio o siniestro que así lo justifique, la utilización de estos suministros en pruebas periódicas de la instalación solamente podrá realizarse contando con la autorización de la empresa, y ello en las horas y condiciones fijadas por ésta.

6. Tendrán la consideración de suministros para usos en centros oficiales los que se destinan a cubrir las necesidades de abastecimiento que genere la actividad del municipio, así como de los distintos organismos oficiales dependientes del Estado o de la Generalidad.

7. Se considerarán suministros para zonas verdes de uso público y general aquellos que se destinen al riego de inmuebles afectos al citado uso público, con independencia de que su titularidad sea pública o privada.

8. Tendrán la consideración de suministros para fuentes públicas los destinados al abastecimiento de dichos elementos, así como, en general, de todos aquellos de carácter ornamental de titularidad y uso público.

9. Como suministro para servicios especiales se considerarán aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

La concesión de estos suministros estará supeditada a las posibilidades de las instalaciones con que cuenta la empresa en el punto en que se solicite el abastecimiento, así como a las necesidades generales de la población, y, en cualquier caso, la concesión se realizará en precario y por tiempo limitado.

Artículo 81.—Los suministros a que se refiere el artículo anterior se contratarán por tiempo indefinido, salvo aquellos para los que se establece en el mismo duración determinada.

Artículo 82.—Sin perjuicio del carácter indefinido del suministro, las pólizas de los vertidos se registrarán por lo que establezcan en cada momento las normas u ordenanzas sobre vertidos vigentes de la empresa.

Capítulo V. Consumos, facturación y forma de pago.

Sección primera.

Artículo 83.—Los consumos realizados por cada abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes.

a) Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida.

La lectura de los datos registrados por los equipos de medida se realizará por empleados de la empresa, o por personas que sin ser empleados estén acreditados por la misma, en los intervalos que, para cada caso, establezca la ordenanza fiscal. Dicha lectura, de no existir prueba fehaciente en contrario, dará fe de los consumos realizados por el abonado.

b) Por estimación de consumos, cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar su lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el abonado no facilite a la empresa dentro de los cinco días siguientes, mediante impreso que se depositará a tal efecto en el punto de suministro, los datos registrados por el mismo.

La estimación de consumos se realizará atendiendo a los producidos en el mismo período en los años anteriores, y de no contar el contrato con un año de vigencia se tendrá en cuenta, para el cálculo del consumo estimado, los consumos habidos en todo el período de que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices de lectura.

Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando de los datos del equipo de medida facilitados por el abonado a la empresa se deduzca que los consumos que representan no concuerdan con el régimen de los mismos que realiza habitualmente el abonado.

c) Por evaluación de consumos, que se realizará cuando se registra una anomalía en el equipo de medida al tiempo de lectura o se disponga de un solo índice, por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el momento de la concesión y aceptado por el abonado.

En tal caso, las facturaciones, realizadas por el procedimiento de evaluación tendrá la consideración de definitivas, esto es, no a cuenta.

Artículo 83.—En los casos a que se hace referencia en el apartado b. del artículo anterior la empresa podrá optar, a fin de realizar la facturación correspondiente al periodo, por realizar la estimación de consumos o por diferirla al periodo siguiente acumulada en este último los consumos de ambos.

Sección segunda. Facturación y forma de pago.

Artículo 85.—La empresa facturará los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua aplicando las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señale la ordenanza fiscal.

Artículo 86.—Como regla general, los tributos del Estado, de la Generalidad y los del Municipio sobre las instalaciones afectas a los servicios de abastecimiento y saneamiento, sobre estos mismos o su utilización, en los que sea contribuyente la empresa, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma creadora del tributo y sin perjuicio de que su importe sea recogido como coste en la determinación de las tarifas.

No obstante lo anterior, los impuestos, tasas, derechos o gastos de cualquier clase que graven de alguna forma la documentación que sea necesario formalizar para suscribir el contrato de prestación de los servicios serán de cuenta del abonado.

Artículo 87.—Los recibos en que se documenten los débitos del abonado, derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, contendrán las especificaciones que en cada momento exija la legislación vigente, debiendo señalar las tarifas, consumos, y demás datos de interés para el usuario de forma clara y comprensible.

Artículo 88.—El abonado podrá hacer efectivos los importes facturados por la empresa, salvo que por ordenanza fiscal se establezcan procedimientos distintos, por los sistemas siguientes:

— Pago en metálico en la depositaria de la empresa o en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

— Mediante domiciliación en la cuenta bancaria señalada por el abonado.

— A través de giro postal o talón conformado.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones.

Sección primera. Infracciones.

Artículo 89.—Se considerarán como infracciones por parte del abonado, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se le imponen en esta ordenanza, así como en aquellas otras que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, apruebe la empresa y podrán tener el carácter de tributarias y no tributarias.

Artículo 90.—Las infraestructuras no tributarias se clasificarán, atendiendo a su importancia y consecuencias, en leves y graves.

Se considerarán como infracciones de carácter leve el incumplimiento de las obligaciones que se imponen al abonado en los siguientes artículos y apartados de esta ordenanza: artículo 21, apartados 1, 3 y 4; artículo 22, apartados 4 y 6.

Se considerarán como infracciones de carácter grave el incumplimiento de las normas contenidas en los siguientes artículos y aparta-

dos: artículo 21, apartados 2, 5, 6 y 7, artículo 22 apartados 1, 2, 3, 5, 7 y 10, así como la reincidencia de cualquier infracción considerada como de carácter leve.

Artículo 91.—Son infracciones tributarias las previstas con tal carácter en la legislación vigente.

Artículo 92.—Además de las infracciones de defraudaciones previstas en los preceptos citados en el artículo anterior, tendrá dicha consideración el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los siguientes apartados del artículo 22 de este reglamento:

Apartado primero: Cuando de ello pueda suceder que por diferencia de presiones se interfiera la buena marcha del equipo de medida.

Apartado sexto: Cuando de ello se derive un beneficio económico para el abonado.

Sección segunda. Sanciones.

Artículo 93.—Las infracciones de carácter leve motivarán un apercibimiento de la empresa, con la obligación por parte del abonado de restituirlos a su primitivo estado, en aquellos casos que así lo requieran, y el plazo de los quince días siguientes, siendo de su cargo todos los gastos que ello origine.

Artículo 94.—Las infracciones de carácter grave estarán penalizadas con la facturación de un recargo de 250 metros cúbicos de agua, valorados al precio de la tarifa vigente para el uso de que se trate. Con independencia de la sanción indicada, en aquellos casos que lo requieran se suspenderá la prestación de los servicios hasta que por la empresa se compruebe que se ha restituido a su primitivo estado, que se han adaptado las medidas correctoras precisas para evitar la continuidad del incumplimiento y, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el abonado como responsable directo de la situación creada.

Artículo 95.—La reincidencia de una infracción de carácter leve motivará una infracción de carácter grave. La reincidencia de una infracción de carácter grave dará lugar a penalizaciones de hasta el triple de la prevista en el artículo anterior, según sea el grado de la misma.

Artículo 96.—Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación en las instalaciones, se suspenderá la prestación de los servicios contratados hasta que aquéllas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por el infractor los gastos ocasionados.

Artículo 97.—Las infracciones defraudatorias darán lugar, además de a las sanciones previstas en el artículo 95, a las correspondientes liquidaciones por la defraudación realizada.

2. Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el apartado anterior, se supondrá aquél igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el periodo, considerando a razón de diez horas de consumo diarias.

De resultar imposible precisar con exactitud el periodo de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación atendiendo a los indicios que concurran en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

Para aquellos casos en que los indicios hagan presumir que el periodo de tiempo en que ha permanecido la situación fraudulenta no fue anterior a quince días: Diez días.

Para los que se presuma un tiempo aproximado de un mes: Veinticinco días.

Para aquellos otros que oscilen entre uno y tres meses: Sesenta días.

Para los comprendidos entre seis meses y un año: Trescientos días.

Para los que se presuma una duración de tres a seis meses: Ciento cincuenta días.

Para aquellos que excedan de un año: Setecientos treinta días.

Artículo 98.—Las sanciones por la comisión de infracciones graves y de las de carácter tributario se impondrán por el órgano de la empresa que, en cada caso, resulte competente, de conformidad con la ordenanza de régimen general y con las prescripciones sobre competencia de los órganos de dicha entidad contenidas en sus estatutos.

Artículo 99.—En cualquier caso, para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se incoará expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Capítulo VII. Reclamaciones y jurisdicción.

Artículo 100.—Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos de la empresa, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que, en cada caso, resulte competente.

Artículo 101.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los tribunales de justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre el abonado y la empresa, como consecuencia de las relaciones derivadas de los servicios que se regulan en este reglamento, quedarán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales que correspondan a Cullera, con exclusión de cualquier otro fuero.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se exaccione por la empresa la cuota de enganche, de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal, los suministros en suelo urbano con ampliación o modificación de las instalaciones de la red se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1. Todo peticionario de un punto no abastecido o abastecido insuficientemente, estará obligado a sufragar, a fondo perdido y a su costa, la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que resulte preciso realizar para atender la nueva demanda de consumos.
2. Cuando la ampliación o modificación de la red para atender a uno o varios solicitantes se realice con mayor dimensión de la que estos precisan, en previsión de necesidades futuras, el coste de la misma se repartirá entre los nuevos usuarios y los futuros, atendiendo para ello al caudal derivado para cada usuario en relación con el circulante por la red.
3. En toda ampliación o modificación de la red, la empresa fijará las condiciones técnicas de la misma.

Disposición derogatoria.

Se derogan dejándose sin valor y efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidos y se opongan a la misma.

El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 70.2 del real decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Cullera, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El secretario general, Javier A. Gieure le Caressant.—El alcalde-presidente, José V. Alandete Catalá.

27272

Ayuntamiento de Benaguasil

Anuncio del Ayuntamiento de Benaguasil sobre exposición al público del documento y acuerdo que se citan.

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Benaguasil.

Hace saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1993, aprobó el proyecto técnico de instalación de alumbrado público en las calles Montduver y Sabida al Santuario de Montiel, redactado por el ingeniero técnico industrial don José Vicente Merenciano Ortiz, con un presupuesto de 3.742.919 pesetas.

Dicho documento y acuerdo estarán expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benaguasil, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde, Joaquín Herráez Bonet.

27271

Ayuntamiento de Massalfassar

Edicto del Ayuntamiento de Massalfassar sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 1993 y la plantilla.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 1993, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

Cap.	Concepto	Pesetas
I.	Presupuesto de la entidad local.	
A)	Estado de gastos:	
	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	51.419.024
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.053.760
3	Gastos financieros	5.665.520
4	Transferencias corrientes	10.294.149
6	Inversiones	48.105.397
7	Transferencias capital	371.150
8	Activos financieros	900.000
9	Pasivos financieros	4.034.000
	Total presupuesto gastos entidad	151.843.000
B)	Estado de ingresos:	
	Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	41.128.367
2	Impuestos indirectos	4.500.000
3	Tasas y otros ingresos	25.332.486
4	Transferencias corrientes	29.243.432
5	Ingresos patrimoniales	2.633.318
6	Enajenación inversiones	—
7	Transferencias de capital	7.962.041
8	Activos financieros	900.000
9	Pasivos financieros	40.143.356
	Total presupuesto ingresos entidad	151.843.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo, se expone la plantilla comprensiva de los puestos de trabajo de personal funcionario, laboral y contratado civil de este Ayuntamiento para 1993.

Relación de plantilla de personal:

a) Personal funcionario:

Denominación plaza, funcionario de carrera, secretario general; número de plazas, 1; grupo, B; escala, habilitación nacional; número escala, secretario-interventor; nivel, 16; observaciones, —.

Administrativos: 2 C: A. general; administrativo: 13; —.

Aguacil: 1 E: A. general; aguacil: 9; —.

Auxiliar policía: 1 E: A. especial; auxiliar: 9 vacante; —.

b) Personal laboral fijo:

Aguacil-vigilante: 1; E: A. especial: 9; —.

Albañil oficial primera: 1; D: A. general: 9; —.